

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de diciembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal (Contractual Responsabilidad Médica)
Demandante	Martha Ligia Gallego Velásquez y Otros
Demandado	EPS Suramericana S.A.
Radicado	0500131030082020-00289-00
Interlocutorio N°	348
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la demanda, encuentra el Despacho que presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

- Aportar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Art. 82 #11° y Art. 90 #7° C.G.P.
- En la forma que dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P. indicar el nombre del representante legal de la demandada y NIT por tratarse de una persona jurídica.
- Adecuar las pretensiones para una demanda contractual de responsabilidad médica, expresando las pretensiones con precisión y claridad de cada uno de los demandantes. Art. 82 N° 4 C.G. del P.
- Determinar los hechos separadamente, clasificados y numerados, pues se advierte multiplicidad de hechos en un solo numeral. Art 82 N° 5
- Efectuar el juramento estimatorio, pues se advierte que pretende el reconocimiento de una indemnización, discriminando cada uno de sus conceptos. Art. 82 #11° y Art. 206 C.G.P.
- Allegar las constancias pertinentes acerca del envío de copia de la demanda y sus anexos a la demandada, en forma electrónica. Inciso 4° del Art. 6° Dcto. 806/2020.
- Ajustar los fundamentos de derecho. Art. 82 #8° C.G.P.
- Establecer la cuantía del proceso con el fin de determinar su competencia. Art. 82 #9° C.G.P.

Correo de este Despacho: [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625

- Aportar los poderes correspondientes, teniendo en cuenta que los presentados son para otra clase de proceso. Art. 82 #11° y Art. 74 C.G.P.
- Informar la dirección de correo electrónico de la demandada. Art. 82 #10° del C.G.P.
- Adjuntar la prueba de la calidad de heredero de la señora Martha Ligia Gallego Velásquez. Art. 82 #11° y Art. 85 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane lo enunciado, so pena de su rechazo. Art. 90 C.G.P.

**SEGUNDO:** De conformidad con el poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la parte activa al abogado CARLOS MARIO SUÁREZ HERRERA con T.P. 339.437 del C.S.J.

### **NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

Correo de este Despacho: [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625